

Recientes tendencias en la posición de juez

Recent trends in the position of judge

Roberto Omar Berizonce¹

Universidad Nacional de La Plata, Argentina

rberizonce@lpsat.com

Resumen

Contemporáneamente se palpita de un modo profundo el sempiterno, universal y atemporal problema de la justicia y de los jueces. Se reclama una visión “más humana” del protagonista principal del drama judicial y de su función. En la valoración de las distintas actitudes que puede asumir el juez en la sociedad contemporánea, superado el modelo tradicional que lo concebía como instrumento meramente pasivo, vocero inanimado de la voluntad general, el denominado “activismo judicial” intenta responder a las reales y concretas exigencias de una sociedad globalizada, democrática, abierta, pluralista, dinámica y participativa.

Palabras clave: jueces, justicia, activismo judicial, sociedad globalizada.

Abstract

Contemporaneously is questioned in a profound way as an eternal, universal and timeless problem of justice and judges. It calls for a “more human” view by the main protagonist of the judicial drama and its function. The different attitudes evaluation that may take a judge in contemporary society, overcoming the traditional model that conceived it only as a passive subject, an inanimate spokesman of the general will, called “judicial activism” that tries to respond to real and concrete demands of a global, democratic, opened, pluralistic, dynamic and participatory society.

Key words: judges, justice, judicial activism, global society.

¹ Profesor de Derecho Procesal II y Director del Instituto de Derecho Procesal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Presidente Honorario del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Procesal. Calle 49 N° 843, Piso 6°, (1900) La Plata, Argentina.

Introducción

Contemporáneamente se palpita de un modo profundo el sempiterno, universal y atemporal problema de la justicia y de los jueces. Se reclama una visión “más humana” del protagonista principal del drama judicial y de su función, que se reconoce y dignifica a través de la actividad cognoscitiva volitiva que, en clave del gran Calamandrei, supone el *opus* sentencial (Morello, 2005, p. 17-28).

Conviene estar en claro, desde el principio, que la situación del juez y de la magistratura en general está inserta en una crisis sistemática que es global y penetra en todas las institucionales políticas y del cuerpo social. Bien ha señalado el maestro Ovidio A. Baptista da Silva (2008, p. 9) que

[...] la crisis del Poder Judicial es parte de la crisis institucional que envuelve a la modernidad y sus paradigmas. No deriva de un inadecuado o insuficiente desempeño funcional de la jurisdicción, sino del mismo sistema y sus estructuras.

La situación del juez en las sociedades contemporáneas exhibe complejidades y desafíos sin duda mayores y más articulados que los que cruzaban el horizonte hacia la mitad de la centuria anterior. Las relaciones de poder entre la magistratura y los jueces frente a los poderes políticos de turno, y aún en confrontación con los diversos grupos de presión incluyendo el poder distorsionador de los medios de comunicación; las nuevas misiones que se adjudican a los jueces y la forma de afrontarlas; la creciente y a menudo excesiva “judicialización” de los conflictos, son algunos de los arbotantes que se destacan a la mirada del observador. Rubros y cuestiones todas que integran un inventario de tópicos seguramente inconcluso por insuficiente que, en el amanecer del nuevo milenio, sigue desvelando a juristas y politólogos. No son, desde luego, problemas nuevos sino en su mayoría viejas antinomias que tozudamente persisten, o se recrean ante realidades diversas, o que requieren más que antes de concretas y tangibles visiones superadoras a tono con las exigencias de una cambiante realidad.

Cualquier aporte que pretenda responder al interrogante de cuál sea hoy la misión de los jueces

no puede prescindir de sumergirse en cada uno de esos ítems catalogados, para desbrozarlos y, a partir de ello, intentar perfilar algunas conclusiones aunque sin pretensiones de generalidad.

Vale consignar *in limine* que semejante análisis, que necesariamente conduce a la búsqueda y eventual identificación de tan solo líneas tendenciales pero que se dan en contextos más amplios y que de hecho exceden nuestra propia situación, por otro lado presenta arduas dificultades derivadas de la natural complejidad de los tópicos en cuestión.

No obstante, y con todas esas reservas, es dable afirmar² que al presente se avizoran a nivel de la mayoría de los países diversas *tendencias en la situación (position) del juez*, que son las siguientes.

Magistratura y poder en el marco de las sociedades contemporáneas

Resulta evidente la persistencia en casi todas las latitudes y aún el recrudescimiento de la puja entre los poderes políticos y la magistratura, por el reparto de las competencias sustanciales, en especial las relativas al gobierno del Poder Judicial, su administración y gestión financiera, el control disciplinario sobre los jueces³. En contrapartida, se cuestiona el alcance y medida del control que el judicialio ejerce sobre los actos de los otros poderes. La búsqueda de nuevos y más adecuados equilibrios sigue siendo el gran desafío de políticos y juristas.

Esos conflictos se desarrollan en el marco de sociedades tendencialmente más plurales, abiertas y participativas, que privilegian valores sustanciales como la igualdad en concreto de todos los sujetos (ciudadanos, administrados, consumidores y usuarios en general), la solidaridad, la justicia intrínseca, el Estado de Justicia superador del tradicional Estado de Derecho. La independencia judicial (Vescovi, 1983, p. 172 y ss.; Picardi y Shetreet, 1991, p. 117-118) en tal contexto es un instrumento indefectible para el logro de esos objetivos morales de las sociedades contemporáneas; y también es presupuesto de los propósitos económicos del crecimiento sustentable y autosostenido, que supone la seguridad jurídica. Sin independencia del Poder judicial deviene inconcebible la concreción de los objetivos morales y económicos que persiguen las sociedades de nuestro tiempo.

² Seguimos en esta exposición las principales conclusiones de un amplio estudio sobre estos temas en Iberoamérica, efectuado hace una década pero que mantiene actualidad (Conf.: Berizonce, 1999a, p. 15-58).

³ Remitimos, por afrontar los problemas centrales en la experiencia de la mayoría de los sistemas, y especialmente en aquellos iberoamericanos al clásico estudio de Vescovi (1983, p. 161 y ss.). Asimismo, Picardi y Shetreet (1991, p. 71 y ss.; 113 y ss., respectivamente).

Independencia judicial vs. grupos de presión y *mass media*

El necesario fortalecimiento de la independencia judicial exige, además, el frontal rechazo de todas formas de presión provenientes de grupos sectoriales (políticos, económicos, nacionales y multinacionales, organizaciones ilegales), cuando de modo agresivo interfieren la función judicial (Vescovi, 1983, p. 173 y ss.; Picardi y Shetreet, 1991, p. 123 y ss.).

Al mismo tiempo la explosión de los *mass media* desafía ahora igualmente la independencia judicial, especialmente cuando obstaculizan y perjudican la labor de los jueces (Fairen Guillen, 1999, p. 319-324; Comoglio, 1999, p. 409-411). El ejercicio legítimo de la misión informativa, para el fiel conocimiento por la opinión pública de la actuación de la magistratura, apunta a la función judicial, lo que requiere la instauración de relaciones formales e institucionalizadas con los medios masivos de comunicación.

La constatación de la presencia de éstos fenómenos y su interferencia en la misión de los jueces, ha puesto en evidencia, también, las diversas reacciones tendientes a salvaguardar la libre convicción judicial⁴ que es garantía insustituible para los ciudadanos.

Legitimación democrática, responsabilidad y “cuota de poder” del judiciary

En ese escenario tan complejo, la misión de los jueces y la independencia de la magistratura se asienta ahora más que nunca antes, en la propia labor judicial, en la forma cómo los jueces hacen justicia a los ojos de la comunidad y en la medida que asumen y se efectiviza su propia responsabilidad (Picardi y Shetreet, 1991, p. 131-137).

Bien vale resaltar, en este aspecto, en punto a la responsabilidad de los jueces, el agudo pensamiento del Prof. Ovidio:

El trágico producto del racionalismo iluminista – que se esmeró en transformar el Derecho en una “ciencia”, según el modelo matemático – fue darnos un juez “irresponsable”, metódica e institucionalmente irresponsable, cuya misión está limitada a declarar las injusticias cometidas por el legislador. Una especie de oráculo de la ley (Silva, 2008, p. 13).

Y es precisamente por ello que:

Sin una profunda y valiente revisión de nuestro paradigma, capaz de tornarlo armónico con la sociedad compleja, pluralista y democrática de la experiencia contemporánea, devolviéndole al juez los poderes que el iluminismo le negara, todas las reformas de superficie tarde o temprano resultarán en nuevas desilusiones (Silva, 2005, p. 219).

La legitimación democrática de los jueces⁵, cuestión decisiva en la puja por la “cuota de poder” que corresponde al judiciary, asienta en el perfeccionamiento y democratización de los sistemas de designaciones (y también, de capacitación y especialización) cada vez más abiertos y pluralistas⁶, tanto como en el incrementado protagonismo de aquellos, particularmente por el acentuamiento del control de constitucionalidad y legalidad de los actos de los poderes políticos y la tutela de las garantías fundamentales de las personas (Storme y Coester Waltjen, 1995, p. 349 y ss.; Comoglio, 1999, p. 404-407). Es a través de ello que los jueces se convierten en arbitradores y garantes del catálogo de valores que cobija la Constitución y, aún del sistema político institucional que ésta organiza, cuando asumen sus potestades con coraje cívico para poner freno a desbordes y excesos menoscabantes.

Los jueces - como subrayaba Cappelletti (1989) - se han convertido en los directores de una nueva concepción de “gobierno limitado”, es decir, limitado por los mandatos investidos en la Constitución y en el *Bill of Right*, particularmente a través de una interpretación legal más creativa y más responsable política y moralmente. Son verdaderos y propios jueces

⁴ Como afirma Fairen Guillen (1999, p. 319), la libertad de prensa puede llevar a sus titulares a un enfatuamiento nocivo para la *res pública*. Los jueces a menudo se sienten abandonados frente al “asalto” de los medios, sin otro apoyo que el que los órganos corporativos que integran puedan brindarles. Es conocido, el precedente de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso *The Sunday Times*, en el que un tribunal inglés aplicó sanciones a la prensa utilizando la noción de *contempt of court* debido a la publicidad indebida brindada al proceso (26-04-1979, A30, 6538/74).

⁵ De la amplísima bibliografía sobre este tema, remitimos a la clásica obra de Cappelletti (1984, p. 82-96).

⁶ “El debate de fondo sobre la “cuota de poder” que corresponde al judiciary, el equilibrio con los segmentos políticos y el “pase de facturas” que éstos últimos alientan por la ineficiencia del sistema judicial en general, sigue abierto en la mayor parte de los países latinos. Baste como ejemplos, lo que acaeciera en Italia con la revisión constitucional frustrada de 1997 (Comoglio, 1999, p. 404 y ss.) y España (Gomez Colomer, 1999, p. 343-344). En Argentina, es bien sabido que la reforma constitucional de 1994 intentó establecer un nuevo equilibrio de fuerzas reforzando la independencia judicial, pero la implementación de las nacientes instituciones ha reavivado las pujas (Berizonce, 1999b, p. 21 y ss.). El tema se replantea en la actualidad, acerca de la cuestión decisiva del modo de integración del Consejo de la Magistratura.

“activistas”, lo que supone, que a partir de una visión progresista, evolutiva, reformadora, saben interpretar la realidad de su época y le confieren a sus decisiones un sentido constructivo y modernizador, orientándolas a la consagración de los *valores esenciales* en vigor (Storme y Coester Waltjen, 1995, p. 381; Berizonce, 1999a, p. 361 y ss.).

En definitiva, se configura un nuevo paradigma, es decir:

Un nuevo concepto de jurisdicción –que presupone la existencia de jueces democráticamente responsables, capaces de ejercer en su verdadera transparencia, una jurisdicción creadora del derecho, como ella necesariamente debe serlo, de modo que el Poder Judicial pueda volverse el agente intermediario entre la ley y sus consumidores, como preconiza Cappelletti (Silva, 2005, p. 219).

Las nuevas misiones en un contexto de creciente “globalización” del sistema jurídico

Los jueces - “maestros de la metamorfosis” - están llamados a asumir cada vez más, funciones superadoras de la tradicional misión compositiva en el marco puramente adversarial y garantístico, para convertirse ya en verdaderos y propios “administradores”, “gestores”, “acompañantes” o “colaboradores”, en todos los casos, eficientes custodios de la efectividad en concreto de los derechos de las personas, en un escenario crecientemente “globalizado” (Picardi, 1997, p. 398-401)⁷. Está claro que se encuentra absolutamente superado el modelo tradicional que veía al juez como la “boca inanimada que pronuncia las palabras de la ley”.

Si bien, como apunta descarnadamente el maestro cuya memoria estamos homenajeando,

Tenemos un magistrado concebido para mantenerse pasivamente neutro, durante el curso de la relación procesal. El riesgo de comprometerse con la causa, antes de la sentencia final es un factor sistemático (consecuentemente estructural) predispuesto para mantener al juez en su pasividad. El sistema recursal es un instrumento que vigila la observancia de esta imposición. Es natural, por tanto, que los jueces procuren no involucrarse con las cuestiones de mérito de

la causa, antes de poder proclamarla en el momento adecuado” (Silva, 2008, p. 12).

Y que, por otro lado, no es menos cierto que

[...] la extraordinaria litigiosidad que caracteriza nuestro tiempo, obliga a los magistrados a estandarizar sus decisiones, practicando – con mayor o menor vocación para el normativismo abstracto – una jurisdicción “pasteurizada”, sin compromisos con el “caso” (Silva, 2005, p. 219).

De todos modos, el actual encumbramiento de la función jurisdiccional se exhibe cuantitativamente, por el creciente cúmulo de las cuestiones que se someten a decisión -fruto del mayor acceso a la justicia-, pero más aún cualitativamente, en tanto ya no se agota la misión de los jueces en una tarea meramente mecánica de aplicación de las normas jurídicas, cuan meras “máquinas de subsumir” imaginadas para la sólo función garantística de los derechos subjetivos privados. Mucho más allá de ello, la labor jurisdiccional asume ahora el carácter de interpretación creativa o ya se muestra con otros novedosos perfiles, a menudo acuciada por la influencia de las decisiones pioneras de los tribunales internacionales (Sosa, 1999, p. 160-161).

Por añadidura, la “inflación legislativa” y consecuente desvalorización del marco normativo ha incidido cualitativa y cuantitativamente en la misión judicial. En todos los ordenamientos, en las últimas décadas, se ha operado un cambio trascendente en el rol del juez y en el entendimiento de sus funciones, producto de un conjunto de circunstancias confluyentes en cada situación contextual. La creciente “esfumación” de la ley, por la recurrencia a preceptos “abiertos”, flexibles, conceptos indeterminados, sus contrastes y “lagunas”, tanto como el inmovilismo del legislador, terminan trasladando a los jueces funciones que son más propias de aquél, debiendo asumir tareas integrativas y de “suplencia judicialia” (Picardi, 1997, p. 398 y ss.; Morello, 1999, p. 61-64).

Paralelamente, la mayor participación social por el conocimiento más acabado de los derechos y la creciente facilitación del acceso, impulsa una demanda de justicia amplificada y cualitativamente más compleja que los jueces se ven obligados a atender ante requerimientos perentorios de efectividad de las

⁷ La “inestabilidad” de la ley no es sino una consecuencia de las aceleradas mutaciones colectivas, lo que no constituye en sí mismo un suceso negativo como suele afirmarse desde posiciones conservadoras, que descreen del parlamentarismo (Morello, 1999, p. 63 y ss.).

garantías (Picardi, 1997, p. 398-401; Morello, 1999, p. 61-62)⁸. Un creciente “activismo” judicial sustantivo es su consecuencia, mientras en paralelo se desarrollan diversas formas de tutelas procesales diferenciadas (Berizonce, 2008, p. 35 y ss., 2009, p. 29 y ss.).

Este fenómeno no ha pasado desapercibido al maestro, quien lo perfila con nitidez:

El estado contemporáneo administra, no legisla. Estamos abandonando el “Estado legislador”, para ingresar en la era del jurisprudencialismo (Silva, 2008, p. 16).

Es que

El riesgo de politización del Poder Judicial, a revelar – tan solo revelar – los compromisos del Derecho con la Política, obliga a que la Suprema Corte, a veces por otra, se transforme en un indeseable poder legislativo, promoviendo las reformas que los demás poderes de la República no hicieren... nuestros jueces se liberan de las amarras del sistema y dejan de ser la simple “boca” inanimada de la ley, para que – además de simplemente decir – se tornen magistrados operantes, no tan solo diciendo sino libremente “haciendo”, lo que los demás poderes omitieron hacer (Silva, 2008, p. 16).

Y ello particularmente se evidencia porque ha operado un cambio de paradigma singular:

La ley ya no se conceptúa en modo idealista como lo hacían los filósofos del iluminismo que presuponían un Estado rigurosamente neutro, desinteresado y ausente respecto de los grandes problemas económicos y sociales que hoy forman la esencia de la administración pública y del gobierno (Silva, 2008, p. 305-306).

Los actores “solidarios” en el drama judicial

Cuando el inolvidable Calamandrei imaginaba al juez y al abogado iniciando juntos su último camino, los actores del drama judicial estaban reconfortados porque, entre ambos, responsable y solidariamente

disfrutaban la tranquilidad espiritual de haber dispensado “el bálsamo para todas heridas”, la justicia (Calamandrei, 1969, p. 396).

En buenos y en malos tiempos, como lo expresara Storme (1999, p. 555), el problema global de la justicia y de su funcionamiento, se reduce al problema de los actores de la Justicia, más particularmente de los jueces. Pero llama la atención el hecho de que hoy la Justicia está cuestionada en casi todas las latitudes, más que por la integridad y sapiencia de los jueces, por la inoperancia y la insatisfacción de los resultados del íntegro sistema de justicia. La misma contradicción muestran los abogados, porque conviven los apasionados defensores de las libertades de los ciudadanos junto con los que medran con las necesidades de la gente; los inspirados precursores que abren los nuevos caminos de la jurisprudencia, como verdaderos “soldados desconocidos” de las transformaciones del derecho, y los apáticos de mentalidad estereotipada y burocrática.

Jueces y abogados están juntos e indivisiblemente enfrentados al crucial desafío de cumplir la misión trascendente asignada al sistema de justicia. Juntos necesariamente deberán recorrer el abrupto camino, porque la Justicia sólo se salvará por la acción mancomunada de unos y otros, si todos ponen *un supplément d’âme* (Storme y Coester-Waldjen, 1995, p. 376).

La paradoja de la creciente “jurisdiccionalización” en un contexto de descreimiento colectivo

Es notorio que en las modernas sociedades del amanecer del nuevo siglo mientras se constata en las encuestas de opinión pública⁹ la ineficiencia del sistema judicial y el desprestigio de la magistratura¹⁰, paradójicamente el ciudadano común recurre cada vez más ante el Poder Judicial en la búsqueda de soluciones no sólo para sus conflictos individuales, sino también como gestor de los intereses públicos generales, a conciencia de que, en muchos casos, los otros “poderes políticos” son incapaces de brindárselas, o

⁸ La “inestabilidad” de la ley no es sino una consecuencia de las aceleradas mutaciones colectivas, lo que no constituye en sí mismo un suceso negativo como suele afirmarse desde posiciones conservadoras, que descreen del parlamentarismo. La “inflación legislativa” no es factor preocupante mientras se afirme la vigencia de las garantías.

⁹ Aún sin soslayar las dificultades para aprehender lo que sea la “valoración comunitaria”, y computando que la opinión pública suele no coincidir estrictamente con la “opinión publicada” y que no es la opinión de los técnicos, habrá que convenir que en esa tarea no cabe desechar la utilidad que brindan las modernas técnicas de las ciencias sociales (Peyrano, 1999, p. 73-74). Claro que no es menos cierto que “lo esperado” de los jueces casi siempre supera lo que ellos y el sistema pueden dar (Morello, 1999, p. 63 y ss.).

¹⁰ En la mayor parte de los países iberoamericanos, incluyendo España y Portugal, la opinión pública valora de modo negativo, en diversos grados de desaprobación, tanto el resultado de la labor de los jueces, como el de la rama judicial, percepción que se acentúa tratándose de la justicia penal (Berizonce, 1999a, p. 50-53). Tales percepciones, salvo ligeras variantes, se han mantenido constantes en general hasta el presente.

las transfieren directa o implícitamente a los jueces (Morello, 1999, p. 63 y ss.).

Complejas cuestiones sobre tutela del medio ambiente, del patrimonio cultural, artístico o paisajístico y de los consumidores y usuarios en general, aspectos político-institucionales relativos a la validez de actos de los restantes poderes, son buenos ejemplos de la creciente “judicialización” de las disputas” en el marco de procesos colectivos¹¹.

Paradoja que Ovidio expresa magistralmente:

Rechazo del Estado – el símbolo del neoliberalismo –, a convivir con la búsqueda de la protección judicial, en una proporción jamás vista en la historia humana! El Estado se rehúsa, pero la demanda por la justicia crece sin cesar! (Silva, 2000, p. 50).

Claro que éste fenómeno no puede justificar el “imperialismo judicial” que desarticula la división de los poderes. Queda siempre el clásico interrogante ya planteado por Juvenal: *quis custodiet ipsos custodes?* Es cierta, también, la conocida afirmación del Juez Jackson: “nosotros no poseemos la palabra definitiva por ser infalibles, sino que somos infalibles porque nuestra decisión es definitiva”. Pero a alguien debe de adjudicarse la “última palabra”; y si existen mecanismos adecuados de responsabilidad, la elección en favor de los jueces no debería ser cuestionada. Son, sin duda los componentes de un Poder y, por ende, engranaje fundamental del “Gobierno” (Morello, 1999, p. 61-62.).

El “milagro” contemporáneo

En la valoración de las distintas actitudes que puede asumir el juez en la sociedad contemporánea, superado el modelo tradicional que lo concebía como instrumento meramente pasivo, vocero inanimado de la voluntad general, el denominado “activismo judicial” intenta responder a las reales y concretas exigencias de una sociedad globalizada, democrática, abierta, pluralista, dinámica y participativa. Precisamente y en relación directa, porque la comunidad se ha tornado crecientemente participativa, los hombres de la

justicia - jueces, doctrinarios y, también abogados - han asumido un rol cada vez más protagónico. Se han convertido en buena medida, en “activistas” de una causa que es intemporal y ecuménica, ya que persigue el perfeccionamiento y progreso de las instituciones mediante la justicia en concreto. Los jueces, actores visibles de semejante transformación, lejos de ser dictadores y sin la pretensión de “ángeles guardianes” de la sociedad, se han encumbrado como la tercera rama “política” del gobierno, especialmente porque ejercen el control de las otras ramas contribuyendo decisivamente al perfeccionamiento de las instituciones democráticas, y modelan el comportamiento colectivo a través de la razón y la persuasión, con vivo espíritu de justicia. Sólo así puede concebirse el “milagro” contemporáneo que muestra a la rama que Hamilton consideró la “menos peligrosa”, proyectada hasta emplazarse como árbitro y garante último de los derechos fundamentales de los individuos.

El compromiso de los hombres de derecho

El vigoroso y comprometido mensaje del insigne maestro, tanto como el legado que nos deja, ilustran las conclusiones de cierre:

Es necesario y urgente salvar la jurisdicción por su importancia para la construcción de un régimen verdaderamente democrático. La tarea exige que sean exorcizadas las ideas e instituciones transformadas en reliquias ideológicas, que la historia hace mucho superó (Silva, 2008, p. 17).

Es que

El Poder Judicial, en nuestras circunstancias históricas, se vuelve la más democrática de las ramas del Poder estatal, ya que, frente al momento de crisis estructural endémica vivida por las democracias representativas, el libre acceso al Poder Judicial, constitucionalmente garantizado, es el espacio más auténtico para el ejercicio de la verdadera ciudadanía (Silva, 2005, p. 329).

¹¹ La explosión de la conflictividad colectiva no ha sido acompañada, en Argentina, de un instrumental procesal adecuado que facilite las congénitas dificultades que plantean las acciones de grupo en sus diversas modalidades. Mientras en el sistema *del common law las class actions, relator actions* y similares han posibilitado una tutela notablemente efectiva (Hazard y Taruffo, 1993, p. 187 y ss.), en los ordenamientos iberoamericanos los resultados en general son todavía modestos, con la excepción de Brasil. En Argentina, especialmente a partir de la reforma de 1994 adquirió relieve constitucional la protección del medio ambiente, de los usuarios y consumidores y de los derechos de incidencia colectiva en general, consagrándose el amparo colectivo y la legitimación que corresponde al afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones correspondientes. La claudicación legislativa, salvo algunas disposiciones aisladas contenidas en la ley de defensa de consumidores n° 24.240, reformada por la ley 26.361, de 2008, y de la ley de protección ambiental n° 25.675, ha dejado vacío un fértil y extenso campo para la interpretación y la suplencia judicial. Son los jueces quienes, hasta ahora, vienen lidiando con las complejas cuestiones de la legitimación, los alcances de la cosa juzgada, aspectos viscerales que junto a otros aldaños esperan definición legislativa.

El compromiso de lucha es de todos los juristas, él ya se hizo cargo en plenitud:

Asumo la parte de responsabilidad que me cabe, procurando contribuir para que la jurisdicción, esa notable institución política, construida a lo largo de veinticinco siglos, no zozobre... Lo asumo porque considero que nosotros, los que lidiamos con la crisis, no tenemos más como ocultarnos en el discurso académico, confiando en que él pueda eximirnos de la responsabilidad (Silva, 2008, p. 19).

Ahora es nuestro tiempo, el de todos los estudiosos del Derecho Procesal, el de sus discípulos. Para proseguir sus enseñanzas. Para honrar su memoria.

Referencias

- BERIZONCE, R.O. 1999a. El juez y la magistratura (tendencias en los albores del siglo XXI). In: CONGRESO (INTER)NACIONAL DE DERECHO PROCESAL, XI, Viena, Austria, 1999. *Anais...* Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 15-58.
- BERIZONCE, R.O. 1999b. El Poder Judicial en las recientes reformas constitucionales argentinas. In: R.O. BERIZONCE, *Derecho Procesal Civil Actual*. Buenos Aires, Abeledo - Perrot/LEP, p. 21-40.
- BERIZONCE, R.O. 2008. *Fundamentos y confines de las tutelas procesales diferenciadas*. RDP, 2008-2. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 35-49.
- BERIZONCE, R.O. 2009. *Técnicas orgánico-funcionales y procesales de las tutelas diferencias*. RDP, 2009-1. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 29-62.
- CALAMANDREI, P. 1969. *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Buenos Aires, EJE, 440 p.
- CAPPELLETTI, M. 1984. *Giudici legislatori?*. Milano, D.A. Giuffrè Ed., 140 p.
- CAPPELLETTI, M. 1989. Discurso de clausura del VIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, Utrecht, 1987. In: INTERNATIONAL CONGRESS OF PROCEDURAL LAW, JUSTICE AND EFFICIENCY. GENERAL REPORTS AND DISCUSSIONS, VIII. *Anais...* Deventer-Amberes-Boston, Ed. Wedekind-Kluwer, p. 24-39.
- COMOGLIO, L.P. 1999. Ruolo e poteri del giudice in Italia. In: R.O. BERIZONCE (coord.), *El juez y la magistratura*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 373-418.
- FAIREN GUILLEN, V. 1999. Recientes tendencias en la posición del juez. In: R.O. BERIZONCE (coord.), *El juez y la magistratura*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 293-339.
- GOMEZ COLOMER, J.L. 1999. Recientes tendencias respecto de la posición del juez en España. In: R.O. BERIZONCE (coord.), *El juez y la magistratura*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 341-360.
- HAZARD, J.; TARUFFO, M. 1993. *La giustizia civile negli Stati Uniti*. Bologna, Il Mulino, 270 p.
- MORELLO, A.M. 1999. Recientes tendencias en la posición del juez. In: R.O. BERIZONCE (coord.), *El juez y la magistratura*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 61-71.
- MORELLO, A.M. 2005. *El nuevo horizonte del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., 526 p.
- PEYRANO, J.W. 1999. Recientes tendencias en la posición del juez. In: R.O. BERIZONCE (coord.), *El juez y la magistratura*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 73-92.
- PICARDI, N. 1997. I mutamenti del ruolo del giudice nei nostri tempi. In: R. ARAZI (coord.), *Derecho Procesal en vísperas del siglo XXI. Temas actuales en memoria de los Profs. I. Eisner y J.A. Salgado*. Buenos Aires, Ediar, p. 397-406.
- PICARDI, N.; SHETREET, S. 1991. L'indépendance et la responsabilité des juges et des avocats. Aperçu historique. Aperçu comparatif. In: A.M. PESSOA, *Papel e organização de magistrados e advogados nas sociedades contemporâneas*. Coimbra/Lisboa, International Association of Procedural Law, p. 69-144.
- SILVA, O.A.B. 2005. *Jurisdicción y ejecución en la tradición romano-canónica*. Lima, Palestra Editores, 363 p.
- SILVA, O.A.B. 2000. Celeridade versus economía processual. *Génesis*, 15:49-55.
- SILVA, O.A.B. 2008. Da função à estrutura. *RePro*, 158:9-19.
- SOSA, G.L. 1999. Recientes tendencias. In: R.O. BERIZONCE (coord.), *El juez y la magistratura*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., p. 93-161.
- STORME, M.; COESTER WALTJEN, D. 1995. L'activisme du juge. In: A.M. PESSOA, *Papel e organização de magistrados e advogados nas sociedades contemporâneas*. Coimbra/Lisboa, International Association of Procedural Law, p. 311-382.
- STORME, M. 1999. *Rumbos del proceso civil en la Europa unificada*. In: JORNADAS IBEROAMERICANAS DE DERECHO PROCESAL, XVI, Brasilia, 1999. *Anais...* Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Ed., vol. 3.
- VESCOVI, E. 1983. La independencia de la magistratura en la evolución actual del derecho. In: W.J. HABSCHEID (ed.), *Effektiver Rechtsschutz und verfassungsmäßige Ordnung*. Würzburg, Giesekin-Venlag, p. 161-214.